



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

NOTARIO

TEL.: 213-2200

TELEFAX: 213-2201

Calle Manuel María Icaza, Área Bancaria
Edificio Angeliki, Local 1, Planta Baja

P.O.BOX 832-0149 WTC
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

COPIA SELLADA
ESCRITURA No. 2766

DE₈ DE Mayo DE₁₉₈₄

POR LA CUAL

LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA MAQUIMET, S.A. OTORGA PODER GENERAL
A FAVOR DE HORACIO ROJAS BLANC



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS -----

(2,766)

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **MAQUIMET S. A.** otorga
poder general a favor de **HORACIO ROJAS BLANC**. -----

Panamá, 8 de mayo de 1984

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho --(8)-- días del mes de --mayo-- de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), ante mí, **FEDERICO TUÑON SPPIAZZANO**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ochenta y siete-seiscientos cincuenta y siete (8-87-657), compareció personalmente el Licenciado REYNALDO CASTRELLON OLLER, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos sesenta y seis-seiscientos ochenta y dos (8-366-682), a quien conozco. El Licenciado REYNALDO CASTRELLON OLLER, comparece en este acto, a nombre y representación de la sociedad denominada **MAQUIMET S. A.**, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personería y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), según consta en copia auténtica del acta de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto para que se agregue al protocolo junto con el presente instrumento, fin de justificar la existencia de la citada sociedad, ante el Notario, a instancias del compareciente y con vista de la Escritura Pública número dos mil doscientos sesenta y cuatro (2.264), de trece (13) de

acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha ciento veintinueve mil setecientos cuarenta y tres (129743), Rollo trece mil ciento veintidós (13122), Imagen cero ciento doce (0112), desde el veinticinco (25) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y con respecto de la misma, se han cumplido los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales. El compareciente, actuando como queda dicho a nombre y representación de la sociedad denominada **MAQUIMET S. A.**, expone: Que en nombre y representación de dicha sociedad, debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad, en reunión celebrada el día ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder general a favor de **HORACIO ROJAS BLANCO**, para que use y ejercite este poder en cualquier parte del mundo, con todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en su sesión celebrada el día ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el acta de dicha sesión de la Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza para que quede unida a esta Escritura, las cuales facultades que se confieren a dicho apoderado son las que aparecen en el acta que se protocoliza en este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas en todos los efectos legales y pertinentes. Se agrega al protocolo junto a esta escritura, copia del Acta de la Junta Directiva de la sociedad anteriormente denominada **MAQUIMET S. A.**, celebrada el día ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en la Ciudad de Panamá,



NOTARIA SEGURO DEL CIRCUITO DE PANAMA

bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario como fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante. -----

2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella, ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y otras cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía por cualquier período de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios o de tercera personas. -----

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos en cualesquiera estados, provincia, municipio, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.

~~que se realizan en el extranjero~~ y las divisiones políticas de cualquier nación. -----

REPUBLICA DE PANAMA

PAREJO NOTARIALE

DE PANAMA
MARCH 1881



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas; así como extraer, sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques; así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles. -----

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad. -----

6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades, en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoraticias y de toda otra clase que estime conveniente, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir a la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.

7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras

corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de toda clase; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de (underwrite), suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones. -----

8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos, y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad; así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.

9. Abrir oficinas para toda sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir a toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.

10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades estime convenientes, y revocar los que hubiere conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos, asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante, querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u



REPUBLICA DE PANAMA



PAPEL NOTARIAL

2004.00



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo, igualmente, ostentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación; pudiendo revocar los poderes que haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad. -----

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomisos y, en general, enajenar o gravar en cualquier forma bienes propiedad de la sociedad, sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales. -----

12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades que sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubiere específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que la persona a favor de quien se otorga, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales. -----

13. Sustituir, en todo o en parte, y reasumir, en todo o en parte, el ejercicio de este poder. -----

No habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la sesión y para constancia, se extiende y firma la presente acta a los 8 días del mes de mayo de 1984. -----

(fdo.) RICARDO SOTO PAREDES, Presidente. -----

(fdo.) JOSE ANTONIO BOZZO, Secretario. -----

Leída como le fue esta escritura al compareciente en presencia de los



